

STC 16/2020, de 28 de enero

*Inconstitucionalidad por vulneración de la legislación básica en materia retributiva (acceso al texto de la sentencia)*

En este caso **se analiza la constitucionalidad de un precepto autonómico que establecía la recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir como consecuencia del ajuste retributivo de los ejercicios 2013 y 2014**. El precepto preveía que el 100% de esos importes se recuperasen entre los años 2019 (los de 2013) y 2020 (los de 2014).

El recurso de inconstitucionalidad denuncia infracción de la legislación básica, en concreto del art. 23 del *Real Decreto-ley 24/2018, de 21 diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, y también indirectamente del título competencial del Estado reconocido en el art. 149.13 de la Constitución Española (CE).

El art. 23 del *Real Decreto-ley 24/2018* regulaba la posibilidad de que las administraciones que hubieran minorado las retribuciones de sus empleados en cantidades no exigidas por las normas básicas del Estado, o que no hubieran aplicado los incrementos retributivos máximos previstos por las leyes de presupuestos generales del Estado, pudieran restablecer las cuantías vigentes antes de la minoración, o las que correspondieran hasta alcanzar el incremento permitido por las leyes de presupuestos, siempre que cumplieran los objetivos de déficit y deuda, así como la regla de gasto, en los términos establecidos en la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

En primer lugar, **el TC examina si este artículo se ajusta al orden constitucional de competencias. Y argumenta que sí ya que no abandona el núcleo de lo básico**, por tratarse de una medida dictada en el marco general de política económica, y también porque se refiere al volumen total de las retribuciones correspondientes a cada grupo y no a la retribución de cada una de las personas afectadas.

**Es evidente, sostiene el TC, que existe una contradicción formal insalvable entre los dos preceptos en discordia, ya que la norma autonómica se limita a ordenar la recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir el 2013 y el 2014, omitiendo los criterios a los que expresamente se refiere la norma estatal de contraste, y con ello infringe el carácter condicionado de la posibilidad de recuperación retributiva**. Ha quedado acreditado que las condiciones que la norma básica imponía con relación al cumplimiento de los objetivos de déficit y deuda y la regla de gasto no se cumplían en el caso de esa comunidad autónoma.

**El TC declara pues la inconstitucionalidad y la nulidad del precepto autonómico. Sin embargo, modula sus efectos en cuanto a los importes ya abonados a los empleados públicos** (los dejados de percibir en 2013 y abonados en 2019). Aplica doctrina consolidada (por todas, STC 156/2017, de 21 de diciembre, FJ 4), y decide que la declaración de nulidad no puede afectar a las situaciones jurídicas consolidadas, que son aquellas establecidas por actuaciones administrativas firmes o bien las que en vía judicial han sido resueltas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad no requiere de modulación de efectos respecto de los importes aún no abonados.